

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de que el centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de familia el anterior memorial en donde la parte demandante en coadyuvancia que el ejecutado, solicitan la terminación del proceso (Fls. 89 a 95 del índice electrónico del expediente digital.

Pasa a despacho de la señora Jueza hoy 31 de mayo de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinte (2020).

Asunto : Auto termina proceso por pago total  
Clase De Proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : Banco Pichincha S.A.  
Demandad : Jairo Emilio Florez Castro  
Radicado : 630014003007-2019-00258-00

---

Como se ha señalado en la constancia secretarial que antecede, la parte demandante en coadyuvancia con el demandado, han presentado la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación con inclusión de las costas; solicitud que el Juzgado encuentra procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G. del Proceso.

Bajo esa medida, se dará por terminado éste proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éstas diligencias, entre las que destacan el embargo y secuestro de la cuota parte que tiene el demandado sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 282-40237 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

Consecuentemente con lo anterior, se informará al secuestro de dicho inmueble lo pertinente para que haga la entrega a los demandados y presente el informe final de su gestión.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO con pretensión personal promovido por el BANCO PICHINCHA S.A. en contra del señor JAIRO EMILIO FLOREZ CASTRO por pago total de la obligación y las costas (Artículo 461 del C.G. del Proceso).

**SEGUNDO:** Se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso, las cuales a continuación se pasan a detallar:

- El embargo de la cuota parte de propiedad del señor JAIRO EMILIO FLOREZ CASTRO titular de la CC 18.396.758 sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 282-40237 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Q, cauteladas decretadas mediante autos de fecha 20 de mayo de 2019 (Fl.1 del cuaderno de medidas).

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, líbrese el oficio pertinente a la dirección electrónica de dicha oficina, la cual es **ofiregiscalarca@supernotariado.gov.co** advirtiéndole, que la cautela fue comunicada mediante el oficio número 2142 del 21 de mayo de 2019.

SE ORDENA, que una vez se allegue la información sobre el valor del registro, se le ponga en conocimiento a la parte demandada a su correo **magunza.944@gmail.com**, para que proceda a su pago.

- El Secuestro de la cuota parte del derecho real de dominio que tiene el demandado sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria Nro.282-40237. La medida fue decretada por auto del 05 de julio de 2019, y practicada el día 27 de enero de 2019, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Q (Fl. 8 del cuaderno de medidas).
- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero, siempre que sean susceptibles de dicha medida que posea el demandado en las entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., ITAU COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO CITIBANK – COLOMBIA S.A., BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO AV. VILLAS S.A., BANCO BCSC S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A. y BANCO W; todas éstas

entidades, de la ciudad de Armenia, Q. Dicha cautela, fue decretada por auto de fecha 20 de mayo de 2019 (Fl.1 del cuaderno de medidas).

Por intermedio del Centro del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, Líbrese el oficio pertinente.

**TERCERO:** Notificar al secuestre JAIME LONDOÑO JARAMILLO que han cesado sus funciones y que dentro del término perentorio e improrrogable de tres (03) días siguientes a la notificación de éste auto, debe hacer la entrega simbólica de la cuota parte que tiene el demandado sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria Nro. **282-40237** de la oficina de registro de instrumentos públicos del Municipio de Calarcá, Q; cuota parte que fue secuestrada de manera simbólica el día 27 de enero de 2019 (Fls. 34 a 35 del cuaderno de medidas). Asimismo, adviértasele, que dentro del término perentorio e improrrogable de diez (10) días, debe rendir el informe final de su gestión, esto es, las cuentas comprobadas de su administración y allegar al Juzgado la respectiva acta de entrega.

Por el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, LÍBRESE el OFICIO pertinente a la dirección electrónica del auxiliar de la justicia, la cual es **jaimetijeros@hotmail.com**.

**CUARTO:** Remitir el link del expediente digital a la apoderada de la entidad ejecutante. Por intermedio del Centro de Servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase el link a la dirección electrónica **lmbdelar@hotmail.com**.

**QUINTO:** Remitir el link del expediente digital al demandado. Por intermedio del Centro de Servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase el link a la dirección electrónica **magunza.944@gmail.com**.

**SEXTO:** Archívense las presentes diligencias definitivamente.

NOTIFÍQUESE

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA - QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

094 DEL 01 DE JUNIO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**CAROLINA HURTADO GUTIERREZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3165f7dd7945c602a8d74350cde58be8a18b35af2863822e378e8  
652dabee72a**

Documento generado en 27/05/2021 05:35:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**